

**La lucha indígena y el develamiento de la negada dimensión racista del estado.
Aportes para una política de la memoria respecto de los pueblos indígenas**

Juan Manuel Salgado*

Resumen:

No es común enfocar el movimiento de los pueblos indígenas desde la perspectiva de la lucha contra la discriminación racial. Se cree que si las leyes no hacen diferencias de raza o nacionalidad no pueden ser calificadas como racistas. Tal suposición oculta que este tratamiento “igualitario” aparta a los colectivos humanos de cultura diferente a la políticamente organizada como “estado”. La lucha actual de los pueblos indígenas de la Argentina pone esto en entredicho y muestra el carácter colonialista y discriminatorio de un “estado-nación” que se presenta como ámbito privilegiado de decisiones adoptadas en nombre de “la sociedad”. Especialmente en las provincias de relevante presencia indígena, el estado exhibe la pretendida superioridad de las formas jerárquicas de la organización social dominante, de su educación y de su derecho. La dinámica indígena es oficialmente relegada a zonas de “reserva” folklórica como curiosas sobrevivencias del pasado. Tal es la ideología de los funcionarios y de la clase política, empresarial y profesional local. Las decisiones judiciales, sobre todo la negativa a comprender y aplicar los derechos de los pueblos indígenas y la voluntad de someterlos a las categorías jurídicas extrañas del derecho estatal, resultan la más lograda expresión del colonialismo de la organización política estatal.

* Director del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (ODHPI – Río Negro/Neuquén).

La lucha indígena y el develamiento de la negada dimensión racista del estado. Aportes para una política de la memoria respecto de los pueblos indígenas

Colonización y racismo

A la mayoría de los argentinos, incluyendo a muchos de ideas llamadas progresistas, les parecerá exagerado que se sostenga que el Estado desarrolla una política sistemática de discriminación racial hacia los pueblos indígenas. Sin embargo bastaría una somera revisión a los libros de historia argentina, escolares o no, para advertir que las distintas versiones coinciden en relegar la presencia indígena al capítulo primero, propio de la prehistoria nacional, que concluye con la llegada de los contingentes colonizadores, momento a partir del cual son éstos quienes toman la posta del protagonismo histórico. En nuestra educación, oficial o alternativa, los pueblos originarios aparecen como la rémora de un pasado folclórico, destinado a diluirse en el torrente de una nacionalidad única. El mensaje de este relato es que la existencia de los actuales pueblos indígenas argentinos es una sobrevivencia de un primitivismo social que con mayor o menor lentitud irá incorporándose inevitablemente a los beneficios del crecimiento económico en la sociedad dominante. Estas son las bases ideológicas que animan enteramente a las estructuras y a los funcionarios de todos los niveles estatales, nacionales, provinciales o municipales.

“La Argentina no es un país racista” sostiene esta ideología oficial (Ratier, 1971:17). Sus defensores muestran con orgullo que las normas del Estado no hacen ni pueden hacer diferencias en razón de la raza o la pertenencia étnica de los ciudadanos, pero omiten que la permisividad o prohibición de conductas se expresa en el contexto de sentido dado por un Estado monoétnico. Este trato aparentemente igualitario soslaya de este modo que tales normas así como los mecanismos de su debate y producción son el resultado de la colonización histórica sobre los pueblos indígenas y de la sumisión de éstos a la forma estatal de organización social.

Si miráramos desde la perspectiva indígena advertiríamos que a partir de la llegada de los españoles el proceso colonizador se estableció mediante un mecanismo que aseguró la supremacía de una estructura vertical de adopción de decisiones, el Estado, que a su vez reclamó para sí el monopolio de la legitimidad y el uso de la fuerza organizada. Es el mismo proceso que luego de la independencia se desarrolló con la “campana del desierto” y la “conquista” de los territorios del Chaco.

Organización estatal e institucionalidad indígena

Si bien entre la institucionalidad indiana y el actual modelo de Estado hay diferencias notables, no puede dejar de señalarse que desde la mirada indígena los rasgos esenciales de la génesis colonizadora se mantienen en el presente. La cerrada negativa a comprender las diferencias culturales y a aceptar a los pueblos indígenas como sujetos políticos colectivos, respetando sus bienes, valores e instituciones, así como la uniformidad étnica en las estructuras de cuadros decisorios de la administración y la justicia, son características que perviven aún en la actual etapa de democratización del Estado.

En la institucionalización de un solo modelo político, el representativo electoral, resultan igualmente excluidas las formas de deliberación horizontal y de ciudadanía corporativa tradicional indígenas, regidas por otros parámetros morales y políticos distintos de los liberales y efectivizados a través de instituciones no partidarias de tipo asociativo y assembleístico. Estas instituciones de corte democrático que tienen sus propias técnicas de debate público, de rendición de cuentas, de elección de autoridades, de introducción de querellas, de formación de opinión colectiva, de disensos y consensos, de igualación política entre sus miembros, esto es, de ejercer derechos democráticos en su definición sustancial (García Linera, 2008:262), resultan excluidas del ámbito de formación de la voluntad política general, que de este modo es resultado exclusivo de mecanismos de delegación constituidos sobre la base del desconocimiento de las identidades colectivas indígenas y su disolución en una masa de decisores individuales en un mercado electoral.

La violencia estatal y el despojo

El resultado más visible, inmediato y conflictivo de este proceso de supremacía del modelo institucional vertical del Estado, se muestra en el constante estrechamiento de la base espacial imprescindible para el mantenimiento de la autonomía cultural. La apropiación de los territorios indígenas y su conversión al régimen de propiedad privada de las tierras constituye otra cara de la constante histórica que exhibe la continuidad del proceso colonizador.

El general Julio Argentino Roca, uno de los principales realizadores de la construcción del Estado Nacional, realizador de la campaña de limpieza étnica que aún se venera oficialmente, sostuvo que “La ola de bárbaros que ha inundado por espacio de siglos las dilatadas y fértiles llanuras de las pampas [...] ha sido por fin destruida o replegada a sus primitivos lugares allende las montañas” (Walther, 1973:547), y así lo explicó en el Congreso: “El éxito más brillante acaba de coronar esta expedición dejando así libres para siempre del dominio del indio esos vastísimos territorios que se presentan ahora llenos de deslumbradoras promesas al inmigrante y al capital extranjero” (Bayer, 2008). La conjunción de odio racial, saqueo de los recursos naturales y entrega al capital extranjero, muestra lo poco que han cambiado en su discurso y acciones los grupos dominantes de la Argentina durante los últimos siglos.

Como sabemos, las imágenes del actual billete de cien pesos contienen un homenaje oficial a este personaje, cuya dimensión se explica con el siguiente texto: “Julio Argentino Roca [...] Militar y estadista realizador de la campaña del desierto”. Para los descendientes de las víctimas de esta campaña, que no sólo habitan las numerosas comunidades indígenas del sur de la Provincia de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, sino que también pueblan las barriadas más humildes de las ciudades de esas provincias, esta mención a Roca en el papel moneda suena de modo similar a la que podría aparecer dentro de algunas décadas como: “Jorge Rafael Videla. Militar y estadista, realizador de la pacificación del país”.

Es que en realidad la “campaña del desierto” no se encontró con un territorio deshabitado sino con pueblos originarios a los que se expulsó y cuyos asentamientos fueron destruidos. Muchos de los prisioneros fueron fusilados, las mujeres capturadas se enviaron a Buenos

Aires para que sirvieran en las casas de las familias acomodadas y miles de jóvenes fueron trasladados para trabajar obligados como peones rurales o incorporados a la marina de guerra, lejos de sus familias a las que nunca volvieron a ver (Mases, 2010:113). Los sobrevivientes se asentaron en lugares que en aquel momento no eran codiciados, ubicados a veces a más de mil kilómetros de donde habían nacido y crecido. A ellos y a sus descendientes se les prohibió el uso de su idioma, se les impuso la “civilización” de los invasores, se los despojó de sus tierras durante las siguientes décadas y se les “educó” en la ideología racista que los consideraba miembros de culturas inferiores, primitivas, atrasadas, cuyo único destino posible era la adopción sin reparos de los valores, la religión, la lengua, el derecho y las aspiraciones de la cultura de los vencedores.

Iguales procesos de colonización se encuentran en la base de las historias de los numerosos pueblos indígenas en las distintas provincias de nuestro país. Desde las masacres de Napalpi (1924, Chaco) y Rincón Bomba (1947, Formosa) hasta las recientes represiones en Formosa y Jujuy, la violencia y la intolerancia estatales acompañan el mantenimiento de las políticas de despojo. Como se advierte, no se trata de sucesos pasados y superados. El proceso de exterminio de los pueblos indígenas se legitimó y sigue haciéndolo mediante discursos pedagógicos y mediáticos según los cuales la ampliación de la “civilización” consiste en someter, evangelizar y “enseñar a trabajar” a *los indios*. Durante 140 años la misma Constitución Nacional que aún hoy convoca “a todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino” y les asegura todas las libertades civiles y religiosas, estableció que los pueblos indígenas debían ser asegurados, pacificados y convertidos al catolicismo.¹ Decenas de miles de egresados universitarios aprendieron estas cláusulas y las incorporaron a su sentido común sin cuestionar su carácter excluyente y discriminatorio. Son profesionales que continúan detentando la mayoría de los puestos de decisión en el Estado o en la sociedad, sin haber modificado las formas de pensamiento que les hicieron pasar inadvertidas aquellas explícitas normas de segregación racial. Con igual normalidad, la casi totalidad de las leyes y reglamentaciones actuales, así como las prácticas oficiales de su ejecución, tienen su origen en el sistema jurídico cuya Constitución mantenía vigente las disposiciones de dominación racial.

El racismo en la fundación del Estado-Nación argentino

Es que aunque se lo oculte, el racismo forma parte principal del bagaje ideológico con que se organizó el país. Desde aquella orden de convertir a *los indios* al catolicismo en la Constitución de 1853 y el explícito proyecto unificador del Estado *civilizador*, expuesto mediante la utilización del término “Nación” que los ideólogos porteños introdujeron en la reforma constitucional de 1860,² el indígena era “el otro” que amenazaba constantemente la supremacía de los colonizadores, el salvaje y bárbaro que había sido vencido y que debía continuar en ese estado. “Nosotros, europeos de raza y de civilización, somos los dueños de América”, sostuvo Alberdi en el libro inspirador de la Constitución (1979:56).³ Para Sarmiento, a quien se suele aludir como el modelo de educador argentino, “las razas

¹ Antiguo artículo 67 inciso 15.

² Dicho término tuvo además el efecto de cerrar todo reconocimiento a las naciones originarias.

³ En Argentina, el 29 de agosto es el “día del abogado” como homenaje a Juan Bautista Alberdi, que murió en esa fecha.

americanas viven en la ociosidad y se muestran incapaces, aún por medio de la compulsión, para dedicarse a un trabajo duro y seguido” (1979:29). De allí que no sea una mera sobrevivencia del pasado que los nombres citados, junto con los cientos de políticos y militares que ampliaron las fronteras del Estado colonizador, antes y después de la independencia, sean homenajeados con efemérides y monumentos oficiales. Es que toda la estructura estatal, cultural y educativa actual es heredera directa del genocidio originario y se legitima perpetuándolo. Desde la denominación de las calles, ciudades, monumentos y escuelas oficiales, que reiteran los nombres de quienes llevaron adelante la ocupación sobre los territorios indígenas, oficializando en cada día el simbolismo propio de quienes vencieron, hasta la distribución de la propiedad de la tierra, que mantiene los privilegios originados en injusticias y despojos históricos, las formas del poder en las provincias, en sus ciudades y en el campo se mantienen gracias al genocidio y legitimándolo reproducen día a día sus objetivos.

Esta legitimación de la colonización asume la forma de un implícito consenso en la inferioridad cultural indígena y en la inevitabilidad de su sometimiento. “El colonialismo”, dice la Declaración de Durban, “ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, y los pueblos indígenas fueron víctimas del colonialismo “y continúan siéndolo de sus consecuencias”.⁴

La ley nacional 23.302

Por eso las actuales políticas públicas respecto de los pueblos indígenas, que no adoptan como punto de partida la reparación de las injusticias históricas y de las violaciones de sus derechos humanos, se encuentran basadas en un paternalismo racista cuyo objetivo implícito es disminuir los dolores de la inevitable pérdida de la cultura propia y la integración en la “comunidad nacional”. Es por eso que tales orientaciones suelen promover conflictos ante el explícito rechazo al ejercicio de la memoria con que abordan los reclamos indígenas.

Es ilustrativo el ejemplo de la actual ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (23.302) cuyo artículo primero declara “de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades”. Las políticas que establece la ley no se conciben como respondiendo a obligaciones estatales frente al ejercicio de “derechos” (término que no se menciona) ni mucho menos como reparatorias de un genocidio, sino que se muestran como directrices para una incorporación de los indígenas, lo menos traumática posible a la economía moderna.

La ley, que continúa vigente pese a que se inspiró en las pautas del Convenio 107 de la O.I.T., desechado hace más de veinte años por su orientación asimilacionista, trasluce en todo su articulado la ideología paternalista que sigue animando las políticas públicas hacia los pueblos indígenas. Pese a lo expresamente establecido en las normas internacionales de

⁴ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, 2001, párrafo 14.

derechos humanos,⁵ la opinión indígena en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) sólo tiene un carácter no vinculante y el órgano a través del cual se canaliza carece de autonomía y financiamiento propios, dependiendo sus reuniones y continuidad de la voluntad de los funcionarios estatales, que a su vez, son designados sin ninguna forma de participación orgánica.

La política de tierras establecida en la ley exhibe similar visión del indígena como incapaz de hecho al que hay que “enseñarle a trabajar”, que las que animaron hace varios siglos a las leyes de encomiendas. La ley carece de un reconocimiento a los derechos derivados de la ocupación tradicional indígena, pese a que ello ya se mencionaba en el Convenio 107 de la O.I.T. ratificado en 1960.⁶ Por eso la norma se cuida de señalar que las tierras son “adjudicadas” como favor estatal a las comunidades indígenas, a quienes se les impone el deber de destinarlas “a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas” y observar “las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas”.⁷ De modo que de acuerdo al texto legal vigente los indígenas tendrían una suerte de propiedad minusválida sujeta a la supervisión permanente de los funcionarios estatales.

También las políticas educativas, de salud y vivienda, mencionadas en la ley, traslucen esta mirada. Ninguna de ellas prevé formas de participación indígena en su formulación o ejecución y mucho menos de autonomía en la gestión. Las referencias al “respeto” a las pautas culturales son sólo guías para la mejor eficiencia de las políticas estatales, no para la preservación y el mantenimiento de culturas con futuro propio.

Políticas de la “desmemoria”

La ley 23.302 sigue siendo el único producto del Congreso Nacional que pretende abarcar toda la temática indígena. Sin embargo ni su concepción ni su texto se encuentran orientados por el cumplimiento de derechos de los indígenas como *pueblos*, es decir, como colectivos con historia, cultura, política, instituciones y aspiraciones diferentes del resto de los habitantes. Mucho menos trasluce un reconocimiento y una voluntad reparadora por las políticas de genocidio y colonización que permitieron el desarrollo del Estado argentino.

De allí que si bien el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene entre sus competencias las políticas, planes y programas, así como representación en el ámbito internacional en materia de derechos humanos y no discriminación,⁸ la política hacia los pueblos indígenas no se encuentra comprendida entre sus competencias sino que está a cargo del Ministerio de Desarrollo Social,⁹ en cuya órbita se desenvuelve el INAI.

⁵ Especialmente el Convenio 160 de la O.I.T. y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁶ Con posterioridad a la ley este derecho se estableció en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 17) y se precisó con la ratificación del convenio 169 de la O.I.T. en el año 2000. Sin embargo la ley 23.302 no fue modificada.

⁷ Artículos 11 y 12 de la ley 23.302.

⁸ Artículo 22 inciso 19 de la ley 22.520.

⁹ Artículo 23 bis inciso 18 de la misma ley.

Coincidentemente, tampoco en el Congreso Nacional las cuestiones indígenas recaen en las comisiones de derechos humanos sino que hallan su tratamiento en las de “población”. Es que la concepción que subyace a estas decisiones ubica a la temática indígena como un capítulo de la actividad administrativa contra la pobreza, en donde la cultura originaria apenas se reconoce como una pauta folklórica que los funcionarios deben respetar en orden a una mejor consecución de los objetivos de un “desarrollo social”, entendido como mejoramiento del estatus económico individual en la sociedad hegemónica.

Corresponde reconocer que una parte importante de la actividad del INAI ha superado las estrechas pautas paternalistas de las normas que crean el organismo. El Consejo de Participación Indígena (CPI), aún con las limitaciones apuntadas, es bastante más que un convidado de piedra y ningún presidente del INAI medianamente prudente cometería el desatino de enfrentarlo de modo abierto, aunque tal vez por ello cuenta con los recursos necesarios para influir en su voluntad, a veces decisivamente. La personería de las comunidades indígenas tiene un carácter público, distinto al de las cooperativas o asociaciones civiles a que las asimila la ley y las atribuciones para controlar cómo las comunidades utilizan sus tierras no se ejercen. Es que algunas disposiciones de la ley 23.302 resultan tan incompatibles con la Constitución posteriormente reformada y con el Convenio 169 de la O.I.T., que el INAI se desenvuelve habitualmente dejando de lado muchas veces aquella ley y aplicando normas de superior jerarquía.

Sin embargo, en lo sustancial, su política mantiene los objetivos integracionistas de la ley y no está orientada a la reparación de las violaciones históricas a los derechos humanos de los pueblos indígenas. El programa de relevamiento de tierras indígenas, que debía concluir en el año 2009, aún no se ha iniciado en provincias más conflictivas de Formosa y Neuquén, y no ha terminado en ninguna de las jurisdicciones con importante presencia indígena. En todas ellas el INAI ha cerrado acuerdos políticos con las autoridades provinciales, que diluyen gran parte de los reclamos indígenas y evitan internarse en la indagación de los despojos históricamente producidos al amparo de los poderes locales. El escaso papel cumplido por este organismo en los recientes conflictos indígenas es consecuencia de esta esterilización de la política hacia los pueblos originarios. No menos ilustrativo es que el actual presidente del INAI haya manifestado públicamente su rechazo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumento internacional votado por la gran mayoría de los países, incluyendo al nuestro, que resume las obligaciones de los estados para revertir los procesos de colonización y racismo que han tenido como víctimas a dichos pueblos.

Las políticas provinciales, casi sin excepciones, asumen rasgos más paternalistas aún (en los casos más benévolos) y los poderes judiciales locales llegan a extremos de total desconocimiento de derechos. En la Provincia del Neuquén, por ejemplo, una jueza negó a procesados indígenas el derecho a expresarse en su propio idioma ya que no se trataba del “idioma nacional”¹⁰ y una Cámara de Apelaciones consideró que los derechos específicos de los pueblos indígenas (reconocidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos) eran violatorios del principio de igualdad ante la

¹⁰ Se trata de la jueza Carina Alvarez en la causa penal “Añiñil y otros s/ usurpación” del Juzgado Correccional de Zapala.

ley.¹¹ En el año 2010 dos órganos de las Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el Comité de Derechos Humanos, le observaron explícitamente a nuestro país que debía adoptar la decisión de poner fin a los desalojos de comunidades indígenas resueltos en las provincias y que además correspondía investigar esos hechos, sancionar a los responsables y compensar a los afectados.¹² No sólo ello no fue cumplido sino que los desalojos por la fuerza continuaron y produjeron muertos entre las comunidades al amparo de las autoridades provinciales que los consintieron u ordenaron.¹³

Políticas fundadas en la vigencia de los derechos humanos

Este seminario sobre “Políticas de la Memoria” resulta un ámbito singularmente adecuado para replantear las políticas públicas seguidas por el Estado en sus relaciones con los pueblos originarios. Precisamente la grave falla de estas políticas es que están basadas en la “desmemoria”, o sea en la omisión del reconocimiento del genocidio de los pueblos indígenas y de las violaciones a sus derechos humanos. Una vez soslayada esta historia, que es la que ha producido las actuales relaciones de poder entre un Estado representante de la cultura hegemónica (o más bien de sus grupos dominantes) y los pueblos indígenas, expropiados, colonizados y devenidos minorías, las políticas adoptadas hacia éstos no se diferencian sustancialmente de las demás decisiones tendientes a la disminución de la pobreza en el ámbito de las economías de mercado. En los casos en que éstas se realizan con la mejor buena voluntad (lo que no siempre sucede), a lo más que podrían aspirar sus destinatarios indígenas es a su consideración como “los más pobres entre los pobres” y a una mitigación de las causas de su “atraso”, entre las cuales inevitablemente las autoridades cuentan su obstinado apego a pautas culturales tendientes a la desaparición.

La persistencia de esta orientación desmemoriada de las políticas públicas, a nivel nacional y provincial, enfrentada a una creciente conciencia de la identidad indígena, la revalorización la propia cultura originaria y la memoria de un pasado que sobrevive en las injusticias del presente, nos arroja a una perspectiva próxima de crecientes fracasos de la acción estatal e incremento de los enfrentamientos y las proporciones de violencia.

El estancamiento en que se encuentra la ejecución del programa de relevamiento de tierras indígenas, establecido por la ley 26.160, es una consecuencia de esta falencia inicial. Dicha norma no se sancionó como un programa de reparaciones de injusticias históricas. En su origen sólo expresó la voluntad de cumplir con obligaciones internacionales sin comprender ni asumir los motivos de éstas, de modo que, como todo cumplimiento forzado, se realizó de mala gana, del modo más inocuo y en la menor medida posible. Las enormes demoras en la ejecución del programa, la continuación de los desalojos mediante la

¹¹ La Cámara de Apelaciones de Zapala ha resuelto reiteradamente en contra de los reclamos indígenas utilizando este argumento.

¹² CERD, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales. Argentina. 16 de marzo de 2010, párrafo 26. Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del pacto. Observaciones finales. Argentina. 22 de marzo de 2010, párrafo 25.

¹³ Los únicos procesados por los desalojos realizados por la policía de Formosa, con muertos del Pueblo Qom, son los indígenas que defendieron sus territorios comunitarios.

interpretación más restrictiva posible de la ley que los prohíbe y la menguada participación indígena contrastada con los amplios espacios decisorios de los poderes provinciales, han producido un escenario de enfrentamientos cuya proyección es gravemente creciente.

La ausencia de toda decisión pública tendiente a hacer efectivos los derechos a la participación y la consulta hacia los pueblos indígenas, especialmente en cuestiones de industrias extractivas, es otra de las notables consecuencias de esta desvinculación entre las políticas hacia los pueblos indígenas y las políticas de derechos humanos. Hace menos de dos años el Perú fue conmovido por decenas de muertos provocados por una orientación similar, cuando el gobierno intentó hacer efectivas concesiones petroleras en el territorio de comunidades que las resistían, sosteniéndose en el texto de los tratados internacionales que ese país –al igual que el nuestro– había suscripto. En la Argentina de hoy, pese a lo expresamente establecido en la Constitución Nacional y en el Convenio 169 de la O.I.T. y no obstante los unánimes fallos de los tribunales internacionales de derechos humanos, los reclamos de las comunidades indígenas frente a concesiones mineras, petrolíferas, gasíferas o forestales, realizadas sin ningún procedimiento adecuado de consulta previa, enfrentan a la violencia de las policías públicas o privadas, enviadas por los gobiernos y las empresas.

En cuestiones educativas, no obstante la abundancia existente en el nivel declarativo, la falta de políticas de reparación condujo a la omisión de la participación indígena en las instancias creadas por la ley de Educación Nacional (26.606) y a la práctica inefectividad de la educación intercultural bilingüe, carente de presupuestos adecuados y ausente de las preocupaciones prioritarias de los organismos educativos, nacionales o provinciales. Ninguna de las recomendaciones de los expertos de las Naciones Unidas ha sido puesta en práctica ni tomada en serio en las decisiones pedagógicas y presupuestarias. Lo mismo ocurre en el nivel de la salud, en donde las prácticas tradicionales sólo se tienen en cuenta como medio para la mejor aplicación de los programas generales. En ambos ámbitos la autonomía y la autogestión indígenas residen en el universo de las utopías.

En el ámbito de la orientación de las políticas culturales y de comunicación, la desmemoria también es completa. Si bien la ley de servicios de comunicación audiovisual (26.522) contiene un reconocimiento amplio de los derechos a la comunicación autónoma indígena, lo que hace de esta norma prácticamente la única que cumple con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, el sentido común oficial o privado del aparato cultural adopta la ideología de la “nacionalidad” única y rechaza la existencia de naciones indígenas preexistentes y vivas en el entramado político y social argentino. En la reconstitución hacia el pasado de la identidad colectiva, que revelan los próceres, las efemérides y la toponimia estatal, los indígenas sólo cuentan como los vencidos que en tal carácter se incorporan al “progreso”. El genocidio es un hecho irreductible, promovedor del parto de la nacionalidad y por ello mismo irrevisable.

En la Patagonia, por ejemplo, no sólo los militares de la “campana del desierto” son objeto de veneración en los nombres de ciudades, departamentos, calles, plazas, paseos y monumentos, sino que el imaginario oficial dominante remite como antecesores colectivos de las actuales sociedades, a los “pioneros” o “primeros pobladores”, que son quienes ocuparon las tierras luego que los indígenas fueran expulsados de ellas. Los feriados locales o provinciales son constantes en aludir a los hitos de esta ocupación, pero no hay

efemérides estatales que recuerden a los días festivos indígenas ni reconocimiento legal a sus idiomas como lenguas oficiales. En el corazón de la ciudad de Buenos Aires, por otra parte, el enorme monumento a Roca pretende asentar el poder simbólico y la irreversibilidad de su victoria, como también lo hace su estatua en el centro cívico de Bariloche, una de las ciudades con mayor presencia mapuche del país.

Conclusiones

Ejemplos similares cunden en cualquier región con presencia indígena, sobre todo en aquellas en donde los conflictos no forman parte de los libros de historia sino que se viven cotidianamente en las recuperaciones territoriales, en las resistencias a los desalojos y en los cortes de ruta. Nada augura que este escenario vaya a menguar con políticas económicas de crecimiento ni que éstas puedan incorporar individualmente a los miembros de las comunidades indígenas, hasta hacer perder a su lucha colectiva el dramatismo que actualmente detenta. Por el contrario, más bien se advierte que la ampliación de las fronteras territoriales del desarrollo capitalista, sobre todo mediante la actividad extractiva o la agricultura de sesgo industrial, promoverá nuevos conflictos ante la resistencia de comunidades. Estas pretenden resguardarse como bastiones autónomos de una vida comunal libre y no como futuros peones u operarios en la sociedad hegemónica. Cuentan para ello no sólo con su voluntad y organización sino también con la legalidad que les otorgan las normas jurídicas constitucionales y la legitimidad que dan a sus reclamos los organismos internacionales de derechos humanos.

Por eso cabe replantearse íntegramente las actuales políticas estatales hacia los pueblos indígenas con el fin de dar un giro a sus bases teóricas y fundarlas en la vigencia de los derechos humanos colectivos, siguiendo las pautas de la Declaración de las Naciones Unidas. Una política de “memoria activa” que tenga como puntos de partida el reconocimiento del genocidio y de la deuda histórica hacia los pueblos indígenas, disculpas públicas oficiales (como las realizadas por Australia) y un programa de reparaciones.

Creo que este modo, en forma coincidente con los reclamos profundos de las organizaciones indígenas, se revertirá el actual racismo implícito en las decisiones estatales abriendo las puertas a un entendimiento apto para disminuir el creciente conflicto que signa a la situación presente.

Bibliografía citada

Alberdi, Juan Bautista 1979 (1852) *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina).

Bayer, Osvaldo 2003 “Rebelde Amanecer” en *Página 12* (Buenos Aires) 8 de noviembre de 2003.

García Linera, Alvaro 2008 (2008) *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia* (Buenos Aires: CLACSO – Prometeo).

Mases, Enrique Hugo 2010 (2010) *Estado y cuestión indígena. El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1930)* (Buenos Aires: Prometeo).

Ratier, Hugo 1971 (1971) *El cabecita negra* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina).

Sarmiento, Domingo Faustino 1979 (1845) *Facundo o civilización y barbarie en las pampas argentinas* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina).

Walther, Juan Carlos 1973 (1948) *La conquista del desierto* (Buenos Aires: Eudeba).